

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DEL BÍO BÍO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 710 DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 21 de julio del 2014

R. EX. N° 23/2014

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco , Registro Sindical Único 08.07.0307, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°261 del 11 de julio del 2014; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 23/2014, de fecha 21 de julio del 2014; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012 y N° 1409 del 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3788 del 2013 y N° 710 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco , Registro Sindical Único 08.07.0307, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 710 de 2014 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría, a las embarcaciones artesanales Don Sixto RPA 9222996, Sixto Abraham I RPA 926655, Eben Ezer III, RPA 926674, Eden I RPA 960104 y Don Guillermo RPA 951136, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común que se indica, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **21, 8 toneladas de anchoveta y 1178,2 Sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco , Registro Sindical Único 08.07.0307, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a las embarcaciones artesanales Don Sixto RPA 922996, Sixto Abraham I RPA 926655, Eben Ezer III, RPA 926674, Eden I RPA 960104 y Don Guillermo RPA 951136, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común, cesión que proviene de la embarcaciones artesanales cedentes que se indican a favor de la embarcaciones cesionarias que se señala:

Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Cuota cedida (ton)	
			Anchoveta	Sardina común
MONICA RIFFO CARDENAS	SEÑORA CAROLINA	952315	0	400
MONICA OLAVE RIFFO	MARTIN ESTEBAN	960871	0	600
CARLOS OLAVE GARRIDO	SEÑORA CELMIRA	951025	21,8	178,2

Embarcaciones cesionarias

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	Cuota (ton) sardina común
SIXTO IBARRA SIERRA	DON SIXTO	922996	0	250
REBECA MARTINEZ SALAS	SIXTO ABRAHAM I	926655	0	250
EDESIA IRRIBARRA MARTINEZ	EBEN EZER III	926674	0	250
SIXTO IBARRA SIERRA	EDEN I	960104	0	250
MARCO GALINDO UTRERASO	DON GUILLERMO I	951136	21,8	178,2

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra A) y B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de anchoveta.

Organización	Cuota objetivo		Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic		
Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco , Registro Sindical Único 08.07.0307	415,90	0,08	235,73	651,70
			415,98	

B) Pesquería artesanal de sardina común.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Año
Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco , Registro Sindical Único 08.07.0307	7.532	458	7.990

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes del Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco , Registro Sindical Único 08.07.0307.

Embarcación	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
MARTIN ESTEBAN RPA 960871	8.269.230-4	OMAR PARRA MARDONES	
	6.071.075-9	LUIS REYES TOLRA	
	7.086.114-3	JOSE GONZALEZ GONZALEZ	
	10.621.901-K	GUSTAVO VILLAGRAN ESPINOZA	
	10.635.172-4	JOSE RODRIGUEZ ROBLES	
	10.861.845-0	EUGENIO PARRA VIDAL	
	13.137.923-4	ALEX QUEZADA MARTINEZ	
	13.800.279-9	REINALDO PEDREROS JARA	
	15.189.857-2	ADEMIR ZENTENO CERNA	
	17.343.739-0	CAMILO PARRA HENRIQUEZ	
	17.444.328-9	JUAN MELLADO ESCOBAR	
	14.064.298-3	ELVIS PARRA HENRIQUEZ	
	8.363.272-0	LUIS PRADEL TERAN	
	8.741.287-3	JOSE CEA RIFFO	
	9.044.356-9	OSCAR ARAVENA SOTO	
	9.983.845-0	OSCAR MORALES BENAVIDES	
	11.497.734-9	JOSE CAMIU HENRIQUEZ	
SEÑORA CELMIRA RPA 951025	12.090.270-9	PEDRO RAMIREZ CABEZAS	
	13.109.051-K	JOEL AGUIRRE BIZAMA	
	13.726.533-8	FRANCISCO GARCIA INOSTROZA	
	15.188.855-0	JAVIER GUTIERREZ BARROZO	
	14.064.298-3	ELVIS PARRA HENRIQUEZ	
	7.086.114-3	JOSE GONZALEZ GONZALEZ	
	8.269.230-4	OMAR PARRA MARDONES	
	10.621.901-K	GUSTAVO VILLAGRAN ESPINOZA	
	11.612.158-1	ERICK BASSO NEIRA	
	13.109.051-K	JOEL AGUIRRE BIZAMA	
	13.479.430-5	RICHARD RUMINOT ROBLES	
	15.189.857-2	ADEMIR ZENTENO CERNA	
	15.999.317-5	WILSON MARDONES MARDONES	
	17.343.739-0	CAMILO PARRA HENRIQUEZ	
	SEÑORA CAROLINA RPA 952315		

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



LILIAN TRONCOSO GOMEZ
Directora Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/CVR/NGV